

En quantos esta carta de poder vieren como nos el conçepto justicia
 y veze y regidores jurados de la villa y lugar de sobron estando jun-
 tos ayuntados en nro. conçepto e compañía tan y da segun lo a vemos de
 nro. uso y costumbre de nos ayuntar para entender en las cosas tocantes. y
 cumplidas de nro. conçepto y veze. del / especial y nombradamente ju mar-
 tinez de la alia alcaide ordinario de esta villa. y di. sanz de la fuente
 regidor. y di. sanz de la fuente el delagera e procurador general de esta villa
 y lugar de sobron. y no. dize. ortiz. y di. sanz de la fuente. y di. mar-
 tinez de la dorsal. y di. ortiz. y di. martinez de ribera. y di. de cubilla. y di. ortiz
 el mozo. y martin de la fuente. y di. de la valle. y di. ortiz de pinedo. y no. dize
 martin de ribera. y di. martin de la alia. y di. ortiz el bicho. y al. m. y
 tinez de varrio. todos veze. y moradores de esta villa que somos la
 mayor parte de los veze. de esta villa. por nos otros y por los demas
 veze. de esta villa ausentes y por venir a ser veze. de esta villa por los
 quales prestamos y hacemos calacion de nro. conçepto ad judicatu solbendo
 quedamos y passamos por lo que nos otros hize. de nro. conçepto y por lo a gran
 por bueno y firme. otorgamos y conozemos por nro. presente carta
 quedamos y otorgamos todo nro. poder cumplido libre y llene y bastante
 segun que le a vemos y segun que mejor y mas cumpla y llene y bastante
 nos dar y otorgar y de nro. mae. puede y debe bales. y vos di. martin de
 la alia. y vos di. sanz de la fuente el delagera. y vos martin sanz
 de la fuente veze. de esta villa que estais presentes a todos tres
 juntamente y cada uno de vos por su y nro. solido. especial. para en
 un pleito y causa que esta villa pretende tener con el diputado de alaba-
 y victoria sobre y en razon de que esta villa pretende segun
 cierto pago y tributo tocante a que nos pide ciertos dineros por ser-
 vicios de soldados no pudiendo y subiendo lugar para ello por ser como
 somos libres de los usos deigo por tener como tenemos sentencia dello de
 muchos años de esta parte. y por virtud de la que somos libres de ellos
 y soldados y repartimientos para ellos. y generalmente os damos este poder
 para lo suso dicho. y para todos nros. pleitos y causas civiles y criminales
 que esta villa a vemos y tenemos y esperamos a ber y tener con qua-
 lesquier personas a nro. en demandando como en defendiendo.
 Sobre razon de lo qual podays parecer y parezays ante su Magestad. y ante los
 muy poderosos señores, Presidente, y oydores de su real conçepto, y audiencia, y cha-
 cilleria de Valladolid: y ante otras qualesquier justicias, alcaides, y jueces de qua-
 lesquier partes que sean, anse ecclesiasticas como seglares, que de todo lo suso dicho
 puedan y deuan conocer, y ante ellos y qualesquier dellos, podays poner quales-
 quier demandas, y hazer qualesquier pedimientos, y requerimientos, pedir, y de-
 mandar, negar, y conocer, querellar, y protestar, requerir, reconvenir, emplazar tes-
 timonios tomar: y para presentar qualesquier testigos, y escripturas, y pedir exe-
 cuciones, prisiones, ventas, trances, y remates de bienes, possessiones de ellos y las
 jurar, y hazer otros qualesquier juramentos, assi de calumnia como de cisionio y
 de verdad dezir: y pedir y oyr qualesquier sentencias, assi interlocutorias, como
 diffinitivas, y consentir en las que por nos otros se dieren y fueren dadas, y de las
 en contrario apelar y suplicar, y seguir la tal apelacion, y suplicacion alli, y donde, y
 ante quien se deuan seguir, y dar quien las siga, y pedir costas, y jurarlas, y recibir
 las, y dar cartas de pago de ellas: y para recusar qualesquier jueces, y justicias, y le-
 trados, y escriuanos, y jurar las tales recusaciones: y para pedir, y ganar, quales-
 quier cartas, y prouisiones de su Magestad: y con ellas, y sobre ellas, y en cumpli-

miéto de ellas, podays hazer y hagays los autos, y diligencias que necessarias seá
de se hazer a nos otros. tocantes: assi judiciales, como extra judiciales que conuen-
gan ser fechos, y otros que haria mos. y hazer podriamos siendo presentes, aú
que sean tales, y de tal calidad, y de aquellas cosas, que en si segun derecho, requie-
ran y deuan auer otro mas especial poder y mandado, y presencia personal: y para
que en vuestro lugar y en nro. nombre — podays sosituyr, y sosituyays vn pro-
curador, dos, o mas: y los reuocar, y poner otros de nuevo: que quan cumplido y
bastante poder como nros. para todo lo que dicho es, y para cada vna cosa y
parte de ello, otro tal y tan cumplido y bastante, y esse mesmo Damo y otros y a
vos los susos y a los por vos sosituydos: con todas sus incidencias, y dependē-
cias, y emergēcias, anexidades, y conexidades: y cō libre y general administraciō,
y para lo auer por bueno, y firme, obligamos nra. persona y bienes muebles, y
rayzes, auidos y por auer: so la qual dicha obligacion vos releuamos de toda car-
ga de satisfacion, caucion, y fiaduria: so la clausula del derecho. Judicio fisti iudica-
tum solui: con todas sus clausulas acostumbradas. En testimonio de lo qual otor-
gamos esta carta ante el escriuano publico, y testigos yuso escriptos. Que fue fe-
cha y otorgada en esta dicha villa de Salinas de Bracamonte a diez y siete dias del mes de mayo del año del rrey nro. señor y de su reino de castilla de sant mar-
tin de don y testigos. Seis dias de mes de agosto de

mill y quinientos y ochenta y ochenta y testigos que estaban
presentes a todo lo que sigue llamados y rogados

martin de la pressa. y Diego de salinas. y Juan de la
fuente mozo naturales de esta dicha villa. A los
quales dichos otorgantes y el dicho escriuano. Doy fee.

Que conozco. y el dicho al martinez de Barrio otorgante
lo firmo de su nombre y por que los demas otorgantes
no sabian firmar a sus ruegos y por testigos lo firmo el
Diego diego de salinas testigos susos dicho en el registro

de este poder. Alonso de barrio. Diego de salinas. y asse-
ntado por mi fran. de y Barrio. Dado en su magestad y ante los
nobles. Hacnelados mayores. Dado en el rrey. nro. s. y ante los
vales. Al yofran. de y Barrio. el escriuano. Del rrey. nro.

señor en todos los sus reynos y señorios e viz. del dicho
logar de sant martin de don. Que a todo lo que sigue
presente fuy en vno con los dichos testigos y de

ruego y otorgam. de los dichos otorgantes los susos
cresce. segun que dntem y asse y por ende fize
y quym. signo. tal. En testimonio de verdad.

El año del rrey. nro. señor y de su reino de castilla de sant martin de don y testigos.